

Bogotá D.C., 10 de septiembre de 2024

Señora

**ANA PAOLA GARCÍA SOTO**

Presidente

Comisión Primera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Ciudad

**REF: Informe de ponencia para primer debate del proyecto de ley N° 217 de 2024 Cámara – 128 de 2023 Senado acumulado al N° 057 de 2023 Senado “POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 687 DEL CÓDIGO CIVIL, SE INCLUYE EL NUMERAL 17 AL ARTÍCULO 594 DE LA LEY 1564 DE 2012 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE INCORPORAN LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA Y DE SOPORTE EMOCIONAL Y SE DECLARA SU INEMBARGABILIDAD”.**

Respetada presidente,

De conformidad con la designación realizada por la mesa directiva, rindo informe de ponencia positiva para primer debate del proyecto de ley N° 217 de 2024 Cámara – 128 de 2023 Senado acumulado al N° 057 de 2023 Senado “POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 687 DEL CÓDIGO CIVIL, SE INCLUYE EL NUMERAL 17 AL ARTÍCULO 594 DE LA LEY 1564 DE 2012 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE INCORPORAN LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA Y DE SOPORTE EMOCIONAL Y SE DECLARA SU INEMBARGABILIDAD”.

Cordialmente,

**CARLOS ARDILA ESPINOSA**

Representante a la Cámara

## INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

Proyecto de ley N° 217 de 2024 Cámara – 128 de 2023 Senado acumulado al N° 057 de 2023 Senado

**“POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 687 DEL CÓDIGO CIVIL, SE INCLUYE EL NUMERAL 17 AL ARTÍCULO 594 DE LA LEY 1564 DE 2012 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE INCORPORAN LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA Y DE SOPORTE EMOCIONAL Y SE DECLARA SU INEMBARGABILIDAD”**

### I. OBJETO:

Este proyecto de ley tiene por objeto modificar el artículo 687 del Código Civil y el artículo 594 del Código General del Proceso, con el fin de crear la subclase de animales domésticos de compañía y de soporte emocional y de declarar su inembargabilidad, de tal forma que no puedan ser sustraídos de sus núcleos familiares producto del decreto de medidas cautelares impuestas dentro de procesos judiciales.

### II. ANTECEDENTES:

El proyecto de Ley número 233 Senado y 581 Cámara del 2021 «Por medio del cual se modifica el artículo 687 del código civil y se incluye el numeral 17 al artículo 594 de la ley 1564 de 2012 “por medio del cual se expide el código general del proceso y se dictan otras disposiciones”», fue radicado en la Cámara de Representantes como Ley ordinaria el día 14 de abril del 2021 por el H.R. Alejandro Carlos Chacón Camargo y el H.R. Andrés David Calle Aguas y publicado en la gaceta 325 de 2021.

Este Proyecto de Ley, surtió con éxito su trámite en la Cámara de Representantes, siendo aprobado por la plenaria el 29 de septiembre de 2021. Finalmente, a pesar de haberse rendido ponencia para segundo debate en Senado, la iniciativa fue archivada por vencimiento de términos para ser debatida, según lo establecido en el artículo 190 de la Ley 5ta de 1992.

Durante el segundo período de la primera legislatura del cuatrienio 2022-2026, se radicaron en el Senado de la república, dos iniciativas en sentido similar que buscan se declare la

INEMBARGABILIDAD de los animales domésticos de compañía. El 307 de 2023 Senado "Por medio del cual se modifica el artículo 687 del Código Civil y se incluye el numeral 17 al artículo 594 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, se incorporan los animales de compañía domésticos y de soporte emocional y se declara su inembargabilidad", fue radicado en el Senado el 18 de abril de 2023 por los honorables Senadores Carlos Chacón Camargo, Alejandro Alberto Vega Pérez y el Honorable Representante Juan Carlos Lozada Vargas en calidad de autores, publicado en la gaceta 341 del 31 de mayo de 2023.

El proyecto de Ley 286 de 2023 Senado "Por medio del cual se modifica el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", el cual buscaba incluir la inembargabilidad de los animales domésticos de compañía como subclase dentro del Código General del Proceso, fue presentado como autor por los honorables Senadores Juan Diego Echavarría Sánchez y Juan Carlos García Rosas, también durante el segundo período de la primera legislatura del cuatrienio 2022-2026.

Ambos Proyectos de Ley, fueron acumulados por la Comisión Primera, designando como ponentes al Senador Alejandro Carlos Chacón, sobre los cuales rindió ponencia en primer debate, aprobándose en sesión de la comisión el día 16 de julio de 2024, siendo remitido a la plenaria del Senado, donde fue aprobado en segundo debate, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 162 de la Constitución Política.

### **III. JUSTIFICACIÓN:**

El Proyecto de Ley protege a las familias incluyendo una nueva subclase de animales en el Código Civil, en la que se reconoce la importancia de los animales de compañía doméstica.

En la actualidad, los operadores judiciales ordenan como medida cautelar; embargos a mascotas de compañía (situación que pretende cambiar el presente proyecto) con el objetivo de hacer efectivas las obligaciones correspondientes. En consecuencia, dicha práctica deja a niños, abuelos e incluso adultos desolados por la pérdida de un ser querido integrante de su familia. Esta práctica se está utilizando como medida eficaz para obtener el pago de dineros a través de los procesos que se

derivan de los cobros jurídicos y en los procesos de disolución de sociedad conyugal o sociedad patrimonial según corresponda.

El código general del proceso establece en el artículo 594 los bienes inembargables, que por sus características gozan de un amparo frente al deudor por considerarse vitales para su existencia y para resguardar derechos de carácter público y privado amparados por la protección de la dignidad humana y el bien común, sin tener en cuenta los animales domésticos de compañía.

Actualmente en Colombia se permite que los animales de compañía sean objeto de embargo por medio de la imposición de medidas cautelares expedidas en procesos judiciales. La anterior afirmación se encuentra sustentada en la Sentencia STC 1926-2023, en la que la Corte Suprema de Justicia decidió la impugnación formulada contra el fallo del 19 de octubre de 2022 proferido por la sala CF del Tribunal Superior del Distrito Judicial, en el que se pretendía revocar un fallo que había ordenado el embargo y secuestro sobre dos canes de la accionante. La accionante reclamó la protección de las garantías esenciales de unidad familiar, pero con el análisis y la decisión de la Corte Suprema de Justicia, quedó en firme la posibilidad de que los animales de compañía puedan seguir siendo objeto de embargo [1].

Lo anterior debe ser modificado debido a que se está desconociendo el vínculo sentimental estrecho que se ha conformado entre seres humanos y animales, relación que en muchos casos caracteriza por el cuidado y cariño recíproco. Actualmente, el 90% de las personas consideran a sus animales como miembros de su familia [2].

Los autores de esta iniciativa, coinciden en que los animales domésticos de compañía, ocupan en la actualidad un espacio social que debe ser protegido en amparo de los derechos con mayor interés, como es el de la salud mental, la unidad familiar y los derechos fundamentales de los niños, los cuales prevalecen sobre los demás al amparo del artículo 44 de la Constitución Política.

Las modificaciones planteadas en el articulado para el Código Civil y el Código General del Proceso son necesarias para delimitar la protección o amparo a unos animales dentro de unas condiciones particulares establecidas en la nueva subclase. Ya que, de no hacerlo, implicaría extender el amparo

a otros animales sobre los que el ser humano debe ejercer unas funciones que no brindan los animales domésticos de compañía, ejemplo de ello es la explotación en forma parte de actividades comerciales, industriales, entre otros, o la relevancia para que un bien fungible. De ahí la importancia de limitar la inembargabilidad porque impartiría de forma negativa sectores de importancia.

### **Importancia de los animales de compañía domésticos en las familias.**

Evolución del Concepto de Familia y la importancia de los animales domésticos de compañía en los núcleos familiares multiespecie.

El concepto de familia, entendido como una institución social cambiante de acuerdo con la evolución de los contextos presentes en la sociedad y sobre el ámbito del reconocimiento de las relaciones y vínculos que se presentan en la sociedad desde el ámbito del reconocimiento de las relaciones y vínculos que se presentan en la sociedad actual, tal como lo señala en el entorno social, familiar de las familias en el mundo según Martínez y Gutiérrez (2019) [3].

La evolución global del concepto de Familia, plantea desafíos para la sociedad que reconoce la inclusión de los animales de compañía como parte fundamental del núcleo familiar. En este sentido, en Colombia, se plantean los desafíos para reconocer la importancia del derecho a la protección de los animales en el entorno familiar y la necesidad de proteger el bienestar de los mismos, con una visión que permita a la familia garantizar los derechos fundamentales de los niños, niñas y otros.

#### **IV. CONFLICTOS DE INTERÉS:**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2003 de 2019, para que se configure un conflicto de intereses los congresistas deberán estar incurso en:

a. “Beneficio particular”: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el

resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado;

b. Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión;

c. Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil”.

**El mismo artículo 1 de la Ley 2003 de 2019 dispone:**

“Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores...”

En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 291 de la ley 5 de 1992, no se encuentran circunstancias que generen posibles conflictos de interés para los miembros del Congreso de la República, al no evidenciarse un beneficio particular, actual y directo con relación a las disposiciones que pretenden establecer el presente proyecto de ley, por ser una reforma general, abstracta e impersonal. Lo anterior no es óbice para que manifieste el impedimento aquél que considere encontrarse en alguna de las causales de conflictos interés referidas.

En Colombia una de las últimas decisiones judiciales que considera a un animal como parte integral del núcleo familiar, es la Sentencia Clifford proferida por el Juzgado primero penal del circuito de Ibagué, el 26 de junio de 2020, en donde en respuesta a una acción de tutela establece que actuando conforme al precedente jurisprudencial y reconociendo los animales como sujetos capaces de sentir dolor y como titulares de ciertos derechos tales como atención médica debido a enfermedades y tratamientos a ciertas dolencias para evitar su sufrimiento, así como evitar a toda costa el abandono, los tratos crueles o degradantes y la inminente obligación que tiene la familia que haya acogido al animal en primera instancia [4].

Así mismo se advierte que "por virtud del principio de solidaridad social, se proyecta en la sociedad y en el Estado" la intención de procurar estos cuidados a los animales. Argumentando esta última disposición, una afectación clara y expresa sobre el derecho a la familia, que radica en obtener y acceder al suministro de tratamiento médico, quirúrgico o especializado para garantizar la supervivencia y dignidad de uno de los integrantes del núcleo familiar, para de esta forma garantizar la tranquilidad y bienestar de la familia en conjunto.

Las relaciones familiares del presente generan dinámicas no conocidas en otros momentos. Ejemplo de ello es el importante rol de los animales de compañía dentro de los núcleos familiares. El apego emocional entre los seres humanos y los animales crea un vínculo sentimental fuerte, el cual se ve interrumpido cuando las familias son separadas de sus animales por causas humanas. La relación generada entre los animales domésticos y los miembros de las familias ha logrado que los animales sean tenidos en cuenta en las actividades activas de las familias, con un valor dentro de ellas. Su protagonismo es como si logran suplir las afectaciones del estado anímico de los seres humanos en momentos de angustia o depresión, generando un equilibrio en los seres humanos, otorgando una mejor calidad de vida con una función fundamental en el núcleo familiar y su bienestar.

En el aspecto terapéutico, se encuentran resultados positivos en tratamientos motivacionales o físicos. Ejemplo de ello, son casos en donde los animales de compañía en personas con Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), o en el Alzheimer [5], en casos de enfermedades mentales, donde afloran estos signos de enfermedades y ellos se facilita su recuperación al encontrarse en contacto con sus animales de compañía, ya que estos proporcionan un entorno favorable para su recuperación emocional y psíquica. Estos animales también logran acompañar y proteger a las personas que se encuentran en tratamientos prolongados de rehabilitación, lo que les permite tener una mejor calidad de vida, y desarrollo personal en su entorno y con sus relaciones personales.

Desde el punto de vista fisiológico los animales domésticos de compañía aportan beneficios cardiovasculares en relación con la disminución del estrés y con la presión arterial [7] y estrés por soledad [8]. Se conoce que acariciar mascotas libera endorfinas [9], hormona relacionada con el bienestar.

### **Ambigüedad en el reconocimiento de los animales como sujetos de derechos.**

A pesar del impacto positivo de los animales en la vida del ser humano no hay consenso referente a si estos son sujetos de algunos derechos determinados, aparte del derecho a no ser maltratados. Reconocimiento dado por la ley 1774 de 2016 que tipificó como delitos las prácticas de maltrato animal; otro aporte de esta ley fue catalogar a los animales como seres sintientes e introducir un párrafo en el artículo 655 del Código Civil.

En contraste la clasificación jurídica vigente para los animales es de bienes (cosas) sintientes, objeto de amparo contra el maltrato. Sin embargo, como se afirma, esta clasificación no aborda el reconocimiento de otros derechos a los que deben ser sujetos los animales con motivo de su propio valor ético y los conflictos sociales que los exigen.

¿La legislación en las decisiones judiciales han sido tan confusas sobre esto: si los animales son sujetos de derechos, aparte de la protección contra el maltrato y en caso de serlo, ¿cuáles derechos?

Por parte de las decisiones judiciales el panorama es más confuso que lo establecido en la ley porque se manejan posturas contrastadas. No hay claridad sobre el reconocimiento de otros derechos a los animales, más allá de los efectos negativos que trae el maltrato, o si los animales pueden ser sujetos de derechos fundamentales, especialmente de bienestar. En este sentido, decisiones recientes de la Corte Suprema no han expresado, con claridad, una postura uniforme para garantizar sus derechos.

El Consejo de Estado, Sección tercera en 2011, C.P. Enrique Gil Botero [1] en un caso de responsabilidad extracontractual derivada de la acción de animales también expuso esto, son sujetos de bienes, más no sujetos de derechos, y citó lo siguiente en su afirmación:

"... la responsabilidad derivada de los animales domésticos, domesticados o fieros muestra la instrumentalidad de ellos como objetos, no como sujetos de derecho. Además, el poseedor del animal deberá responder por el daño que cause el animal, ya que el hombre –y el Estado– tuviera en cuenta esta condición, que serían fines en sí mismos, y que por lo tanto, son susceptibles de ser titulares de derechos (...) (Consejo de Estado, Subsección Tercera Sentencia de 2011 – 0027, C.P. Enrique Gil Botero".



Posteriormente, la Sentencia C-476 de 2016, Magistrado Luis Guillermo Guerrero Pérez, resolvió una demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 656 del Código Civil. Los argumentos de la demanda fueron: clasificar a los animales como objetos contradice los postulados de la Constitución Ecológica consagrados en los artículos 1,2,8,11,49,79,80,88,95 y 366. Adicionalmente, el demandante consideró que clasificar a los animales como objetos es una práctica que promueve el maltrato sobre los mismos.

La Corte determinó que la norma demandada es constitucional porque, en resumen, el amparo que debe brindarse a los animales se limita a garantizar su no maltrato y no son sujetos de otros derechos. Su clasificación como objetos es un asunto lingüístico que no genera implicaciones prácticas que puedan catalogarse como maltrato animal. La sentencia dentro de la propia Corte Constitucional generó conflicto ya que, de nueve votos de los magistrados, cuatro salvaron su voto y una lo aclaró.

Luego en Sentencia C-041 de 2017, Magistrados Ponentes Gabriel Eduardo Marcelo Martelo y Jorge Iván Palacio Palacio, decidieron dos demandas de inconstitucionalidad contra la ley 1774 de 2016, artículo quinto parcial por la frase “menoscaban gravemente”. El Tribunal Constitucional decidió que la norma demandada es constitucional. Sin embargo, dentro de su decisión, como dicho de paso mas no como argumento de decisión, indicó que efectivamente los animales son titulares de ciertos derechos:

“siendo este tribunal el intérprete de la carta política (art. 241), tienen una función encomiable de hacer cierta para la realidad del derecho la inclusión de los animales como titulares de ciertos derechos, en la obtención de los fines esenciales y sociales del Estado constitucional (preambulo, arts. 1° y 2° superiores). Un derecho jurisprudencialmente establecido en una función legislativa que se ha desprendido de representantes colectivos y de derechos en comunidad, por lo que el criterio de la presente decisión es que no existe una razón para no establecer principios de derecho que se limiten a garantizar una única exclusión en beneficio del derecho animal”. (Sentencia C-041 de 2017, M.P. Gabriel Eduardo Marcelo Martelo y Jorge Iván Palacio Palacio).

En sentencia SU-016 de 2020, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez, se revocó una decisión de la Sala de la Corte Suprema que había decidido conceder el amparo a un ciudadano para que en calidad de los recursos de amparo no procedieran a la intervención quirúrgica de su canino Clifford. La Corte Suprema de Justicia revocó la decisión y señaló que:

“siendo el criterio judicial el que garantiza el pleno derecho de los animales en términos de bienestar en representación de seres de la comunidad, la protección sobre el derecho individual de la vida no incluye en ningún caso la libertad de actuar en detrimento de los animales que merecen un amparo justo y constitucional”.

Finalmente, en octubre de 2020, el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ibagué decidió, en segunda instancia, una acción de tutela [12] presentada en representación de su mascota “Clifford”, la acción se fundó en que la El menor consideraba como parte de su núcleo familiar a su mascota (como un hermano), los demás miembros del núcleo familiar son su padre y su hermana. El animal padece de epilepsia idiopática y su único tratamiento corresponde al consumo del medicamento “fenobarbital”, medicina que se compraba con regularidad en la gobernación del Tolima (entidad autorizada para comercializarlo) hasta mayo de 2020, cuando esta dejó de venderlo. Ante esta situación, se presentó de amparo constitucional para que la gobernación en 48 horas hiciera entrega del medicamento necesario para su mascota. La Juez, reconoció que los animales son sujetos de derechos, que la constitución ecológica de nuestro país los protege y, en consecuencia, le brindó protección al animal bajo el derecho fundamental a la unidad familiar de la menor.

De este recuento de decisiones judiciales se entrevé que las entidades que administran justicia no tienen criterios unificados sobre el reconocimiento de la titularidad de derechos objetivos en los animales no humanos. Hay además una confusión en la actualidad de cómo se debe actuar. Además de las sentencias presentadas existen otras en contra del amparo que favorecen a otro tipo de posturas. Esta situación genera inseguridad jurídica. Por ello, es necesario que el Congreso legisle y regule aspectos donde la legislación vigente y las decisiones judiciales generan incertidumbre.

En ese sentido, con el proyecto de ley se pretende proteger a los animales no humanos que conforman núcleos familiares multiespecies en razón a que no podrán ser separados de sus hogares producto de una medida cautelar expedida dentro de un proceso judicial, que tiene por finalidad asegurar el pago de una deuda o una obligación, enmarcada en quien la solicita. Situación que no debería generar la ruptura de un núcleo familiar.

### **Derecho comparado relacionado.**

Durante los últimos años, se ha podido evidenciar cómo ciertos países miembros de la Unión Europea han avanzado en relación al cambio de concepción y calificación de los animales como cosas u objetos. Países como Alemania [14], Francia [15], Portugal [16], Austria [17], Suiza [18] y República Checa [19] han modificado sus respectivos Códigos Civiles con el propósito de establecer una diferenciación con respecto a que un animal no puede ser considerado como un objeto o cosa. Además, en el caso de Francia los animales son considerados seres vivos dotados de sensibilidad [20] y en Portugal se estableció que los animales son seres vivos sensibles [21], modificaciones que resultan muy similares en ambos países.

Sin embargo, los cambios realizados por cada uno de estos países europeos no terminan siendo efectivos y dichas modificaciones no resultan contundentes dentro del ordenamiento jurídico, pues si bien los animales no son considerados cosas u objetos al final terminan sujetos al régimen de los bienes, lo cual resulta incongruente. De igual manera sucede en nuestro país, debido a las discrepancias que existen entre la Ley 1774 de 2016 y el Código Civil, en el primer caso, la Ley establece que “los animales como seres sintientes no son cosas”, pero luego el Código Civil les da un tratamiento como bienes. Es decir, que los cambios son meramente simbólicos y teóricos pues en la aplicación no suponen una transformación relevante al ordenamiento jurídico de cada Estado, tal como lo señala la Fundación Española, Ética Animal, en su artículo denominado “La situación legal de los animales en Europa” [22].

Por otra parte, en diciembre de 2021, el Congreso de Diputados de España, aprobó la normativa por la cual los animales dejan de ser considerados “bienes inmuebles o cosas”, para reconocerles su naturaleza de “seres sintientes” o seres vivos dotados de sensibilidad, el texto también establece

los tiempos y las cargas de las mascotas en caso de rupturas familiares, ya sean matrimonio o parejas de hecho, y, si no hay acuerdo, fija que la decisión será de un juez. La Ley, define, que los animales no serán embargados ni abandonados. [23]

Tal como se establece en el Boletín Oficial del Estado N° 300, mediante la Ley 17/2021, de 15 de diciembre, de modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el régimen jurídico de los animales, España dio un paso importante hacia una nueva era, en la cual se garantice un rango diferente en relación a la naturaleza de los animales con respecto a la de las cosas o bienes, tal como se plantea en la exposición de motivos de dicha ley. [24]

Por ende, es necesario que nuestro país también comience este camino hacia una mayor protección de los animales, en este caso de compañía domésticos, en el cual no puedan ser objetos de embargo teniendo en cuenta que la Ley 1774 de 2016, la cual establece que son seres sintientes y no son cosas.

## **V. CONCLUSIÓN:**

El proyecto de ley que establece la inembargabilidad de los animales domésticos de compañía en Colombia es una medida innovadora que reconoce el papel fundamental que juegan estos seres en el entorno familiar. Al crear una nueva subclase de animales en el Código Civil y General del Proceso, la ley busca proteger a las familias multiespecie, previniendo la posibilidad de que estos animales sean objeto de embargo en procesos judiciales. El proyecto responde a una necesidad urgente de proteger los lazos afectivos y el bienestar emocional que los animales brindan a las personas, especialmente a los más vulnerables, como niños y adultos mayores.

Al declarar la inembargabilidad de los animales de compañía, se reconoce su valor intrínseco como miembros del núcleo familiar, promoviendo un trato más humano y solidario hacia ellos. Esta regulación no solo alinea la legislación colombiana con tendencias internacionales, sino que también fomenta el bienestar familiar y refuerza el concepto de los animales como seres sintientes con derechos que deben ser protegidos.

En resumen, esta iniciativa representa un paso crucial en la protección de los derechos de los animales domésticos y el fortalecimiento de los vínculos familiares, ajustándose a la evolución del concepto de familia y a las demandas de una sociedad que cada vez otorga más valor a las relaciones afectivas con los animales.

**VI. PROPOSICIÓN:**

Por las razones expuestas, rindo informe de ponencia positiva sin modificaciones al proyecto de ley N° 217 de 2024 Cámara – 128 de 2023 Senado acumulado al N° 057 de 2023 Senado “POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 687 DEL CÓDIGO CIVIL, SE INCLUYE EL NUMERAL 17 AL ARTÍCULO 594 DE LA LEY 1564 DE 2012 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE INCORPORAN LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA Y DE SOPORTE EMOCIONAL Y SE DECLARA SU INEMBARGABILIDAD”, y solicito atentamente a los miembros de la Comisión Primera Constitucional Permanente dar primer debate al texto que se presenta a continuación.

Cordialmente,

**CARLOS ARDILA ESPINOSA**  
Representante a la Cámara

## TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE

Proyecto de ley N° 217 de 2024 Cámara – 128 de 2023 Senado acumulado al N° 057 de 2023  
Senado

**“POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 687 DEL CÓDIGO CIVIL, SE INCLUYE EL NUMERAL 17 AL ARTÍCULO 594 DE LA LEY 1564 DE 2012 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE INCORPORAN LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA Y DE SOPORTE EMOCIONAL Y SE DECLARA SU INEMBARGABILIDAD”**

El Congreso de Colombia

### DECRETA:

**Artículo 1º. Objeto:** La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 687 del Código Civil y el artículo 594 del Código General del Proceso, con el fin de crear la subclase de animales domésticos de compañía y de soporte emocional y de declarar su inembargabilidad, de tal forma que no puedan ser sustraídos de sus núcleos familiares producto del decreto de medidas cautelares impuestas dentro de procesos judiciales.

**Artículo 2º. Modifíquese el artículo 687 del Código Civil, Ley 84 de 1873, el cual quedará así:**

Artículo 687. Animales bravíos, domésticos, domésticos de compañía y domesticados. Se llaman animales bravíos o salvajes los que viven naturalmente libres e independientes del hombre, como las fieras y los peces; domésticos, los que pertenecen a especies que viven ordinariamente bajo la dependencia del hombre, como las gallinas y las ovejas; domésticos de compañía los que han sido introducidos al núcleo familiar del ser humano y con los que se crean lazos afectivos, como los perros y los gatos, entre otros; domesticados los que, sin embargo de ser bravíos por su naturaleza, se han acostumbrado a la domesticidad, y reconocen de cierto modo el imperio del hombre; y de soporte emocional, los cuales son necesarios para el bienestar y la salud mental de una persona, debidamente certificado por un profesional de la salud.

Estos últimos, mientras conservan la costumbre de volver al amparo o dependencia del hombre, siguen la regla de los animales domésticos, y perdiendo esta costumbre vuelven a la clase de los animales bravíos.

**Parágrafo.** No se entenderán como animales domésticos de compañía y de soporte emocional, los considerados parte de la fauna silvestre y exótica conforme lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y el Título XI Ley 599 de 2000, Código Penal; ni respecto de los cuales se obtenga provecho económico.

**Artículo 3º.** Adiciónese el numeral 17 al artículo 594 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:

**Artículo 594.** Bienes inembargables. Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:

(...)

17. Los animales domésticos de compañía y de soporte emocional de los que trata el artículo 687 del Código Civil.

(...)

**Artículo 4º.** La presente ley rige a partir de su sanción y posterior publicación.

Cordialmente,

**CARLOS ARDILA ESPINOSA**

Representante a la Cámara